



17/10/2025

G. L. Núm. 4808XXX

Señor
XXXX

Distinguido señor XXXX:

En atención a su comunicación recibida en fecha XXXX, mediante la cual consulta respecto a la aplicación de lo dispuesto en la Norma General Núm. 07-2022¹, si existe algún modelo sugerido para subsanar y transparentar en un acto traslativo de propiedad el medio fehaciente de pago y si es necesario especificar el número de recibo o adjuntar el voucher en los casos que aplique, asimismo requiere le sea aclarado respecto de que si es obligatorio presentar el comprobante de la transferencia bancaria entre las partes, lo anterior en razón de haber suscrito un acto de venta sin cumplir con dichas formalidades; esta Dirección General le informa que:

Todo acto traslativo de propiedad, luego de transcurrido los 180 días de la promulgación de la citada Norma General Núm. 07-2022, debe cumplir con la descripción en el acto del medio fehaciente de pago utilizado a tales fines por las partes, siempre que el monto envuelto exceda de un millón de pesos dominicanos (RD\$1,000,000.00) o su equivalente en cualquier moneda extranjera, conforme lo establecido en el artículo 64 de la Ley Núm. 155-17, así como el artículo 04 de la Norma General Núm. 07-2022. En tal virtud, es necesario que acredite el medio de pago utilizado, ya sean retiros efectuados, certificación de montos remesados, así como los depósitos que haya hecho en favor del vendedor, transferencia bancaria, cheque certificado, etc. Finalmente, no existe un modelo sugerido para hacer constar tal situación, las partes se encuentran en plena libertad de actuar y hacer constar lo requerido por la ley en el marco de lo dispuesto por el ordenamiento jurídico nacional, siempre observando que las formas jurídicas adoptadas y los acuerdos bilaterales entre las partes no obligan a la Administración Tributaria y no los exime del cumplimiento de las obligaciones fiscales acorde con los hechos económicos surgidos de lo efectivamente realizado por los contratantes conforme dispone el Artículo 2 del Código Tributario.

Atentamente,



Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

UTC

¹ Que regula la aplicación de la exigibilidad de la constancia fehaciente de pago por parte de los notarios públicos, de fecha 29 de marzo del 2022.

